

Fecha acuerdo Pleno : 23/02/2016	Conceptos Tributarios
Publicación aprobación provisional BOP N° 041 de 02/03/2016	MESASILLA
Diario GRANADA HOY de fecha 01/03/2016	
Fecha acuerdo Pleno (Alegaciones) : Sin alegaciones.	
Publicación aprobación definitiva BOP N° 078 de 26/04/2016	
Fecha entrada en vigor: 27/04/2016	
Versión 02	

OF. 16 Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Índice de contenido

CAPITULO I. NATURALEZA, HECHO IMPONIBLE, SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN Y EXENCIONES.....	2
Artículo 1. Disposiciones generales.....	2
Artículo 2. Hecho imponible.....	2
Artículo 3. Exenciones.....	2
CAPITULO II. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES.....	2
Artículo 4. Sujetos pasivos.....	2
Artículo 5. Responsables.....	2
CAPITULO III. DEVENGO Y CUOTA TRIBUTARIA.....	3
Artículo 6. Devengo.....	3
Artículo 7. Cuota tributaria.....	3
CAPITULO IV. GESTIÓN TRIBUTARIA.....	3
Artículo 8. Gestión tributaria.....	3
Artículo 9. Prorrateo de la cuota y régimen de devolución.....	4
Artículo 10. Infracciones y sanciones.....	4
Disposición adicional única.....	4
Disposición derogatoria única.....	4
Disposición final única.....	4

CAPITULO I. NATURALEZA, HECHO IMPONIBLE, SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN Y EXENCIONES.

Artículo 1. Disposiciones generales.

1. De conformidad con el artículo el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 23 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el Hecho Imponible de la Tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Artículo 3. Exenciones.

1. Se considerarán supuestos de no sujeción la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, siempre que se ubiquen en los núcleos urbanos históricos, conforme a las calificaciones del Plan General de Ordenación Urbana.

CAPITULO II. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes de esta Tasa, las personas físicas, jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para el beneficio de la utilidad privativa o aprovechamiento especial del dominio público que constituye el hecho imponible o quienes se beneficien del aprovechamiento si han procedido sin la correspondiente autorización.

Artículo 5. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas o entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

CAPITULO III. DEVENGO Y CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir en el momento de iniciarse la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, se haya obtenido o no para ello la correspondiente licencia.

Artículo 7. Cuota tributaria.

1. El importe de la Tasa regulada en esta Ordenanza será el fijado en las siguientes tarifas, atendiendo al tiempo de duración del aprovechamiento y la superficie cuya ocupación quede autorizada o la realmente ocupada, si fuera mayor.

Tarifa	Concepto	Tipo	Importe
1	Mesas y sillas con finalidad lucrativa		
1.1	Mesas y sillas con finalidad lucrativa	anual	18,66 €/m ²
1.2	Mesas y sillas con finalidad lucrativa	Del 15/06 al 15/09	17,89 €/m ²

2. Para la aplicación de las tarifas establecidas en el punto anterior, se seguirán las siguientes normas:

a) Si el número de metros cuadrados de ocupación no fuese entero, se redondeará por exceso.

b) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculo.

c) Si por razones de la actividad la colocación de toldos o marquesinas no conlleva ocupación de vía pública con mesas y sillas y no se encuentran anclados en la vía pública, las tarifas serán las previstas en la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo.

CAPITULO IV. GESTIÓN TRIBUTARIA.

Artículo 8. Gestión tributaria.

1. Una vez otorgadas las licencias de ocupación de la vía pública con mesas y sillas solicitadas, se procederá a la oportuna liquidación de acuerdo a la superficie y duración del aprovechamiento.

2. Los aprovechamientos efectuados sin la preceptiva y previa licencia municipal serán objeto del procedimiento tributario oportuno, una vez informada dicha ocupación por los Servicios Técnicos municipales y en consecuencia se liquidarán por el periodo irreducible de un año establecido en las tarifas, sea cual sea la fecha en que se inicie el aprovechamiento y el que reste para concluir el periodo, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 9. Prorrateo de la cuota y régimen de devolución.

1. La cuota tributaria tendrá el carácter de irreducible.

2. Una vez otorgada la licencia, si el derecho a la utilización o aprovechamiento no se desarrolla por causas imputables a la administración, si el derecho a la utilización o aprovechamiento no se desarrolla, procederá la devolución del importe correspondiente a la tasa prorrateado por trimestres naturales.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

1. En materia de infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

Disposición adicional única.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones contenidas en las ordenanzas municipales que contravengan lo dispuesto en esta ordenanza.

Disposición final única.

Esta Ordenanza, entrará en vigor el día siguiente al de la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, del acuerdo definitivo de su aprobación y del texto íntegro de esta ordenanza, y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.
